medidores lo midan de cincuenta v.s y lo firmé con los de as.a

M. Spence

(Rubrica)

De as.a
José María Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarín
(Rubrica)

Inmediatamente en presencia de mi el repetido Juez, los espresados Medidores tomoron un cordel de mecate, y con una vara de medir usual Mejicana midiéron cincuenta v.s para hacer la medida y para constancia lo rubriqué

R (Rubrica)

En el mismo parage, dia, mes y año siendo las diez del dia, yo el presente Alcalde 1.o constitucional mandé á los medidores nombrados se dispongan para la medida de tierras q.e se le ha de hacer á la Señora Cristina Delgado, y puestos en la casa del Rancho se comensó la medida tendiendose el cordel O. S. O. hasta el megano q.e se halla junto á la laguna pequeña de Salina y resultaron noventa y seis cordeles de á cincuenta v.s q.e hacen la cantidad de cuatro mil ochocientas varas de largo. Se volvió á comensar la referida medida desde la orilla del Rio en el Rincon hasta el completo de cuatro mil cuatro cientas varas para el rumbo de S. S. E, en cuyas mediciones mandé se formáran las mohoneras correspondientes q.e señalen los linderos q.e le pertenecen. El terreno medido corresponde á medio sitio de ganado Mayor, poco mas ó menos, y lo firmaron conmigo el colindante y los testigos de asist.a no haciéndolo la interesada p.r no saver

F. Dav. E. Spence

Rubrica

De as.a
Jose María Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarín
Rubrica

En el Rancho de S. Lorenzo (a) Salinas á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Yo el Alcalde 1.o Constitucional de Monterrey C. David E. Spence, despues de practicadas las medidas del mencionado Rancho por las que resultó tener medio sitio de ganado Mayor (poco mas ó menos) y presente el colindante C. Juan Cooper, siendo conforme, con lo demas que consta de autos; mandé q.e entrase la Señora Cristina Delgado en pacífica posesion del nominado Rancho vajo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en casos semejantes lo que verificó en el momento arrancando yervas y haciendo demostraciones como dueña del terreno q.e se le há dado posesion cuya validacion la autoriso y firmo en el antes dicho rancho y en el dia citado, con el colindante y testigos de asist.a

F. Dav. E. Spence
(Rubrica)

Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De as.a
José María Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarín
(Rubrica)

Monterrey Agosto 13 de 1835.

Tomese razon en el libro de posesiones, y devuelvase este espediente original á la interesada para q.e le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde lo decreté mandé y firmé con los de asist.a

F. Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as.a
Jose María Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Juan Malarín
(Rubrica)

En la misma fha se tomó razon en la foja 1. del libro respectivo y se devolvió el espediente original á la Señora Cristina Delgado en 7 fojas utiles en cumplim.to del antecedente auto y para constancia lo anoto y rubrico

R (Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego

Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado Tamacha

Solicitado por

D.a Apolinaria Lorenzana

17

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Habilitado provicionalm.te por la Receptoria de Alcabalas del puerto de S. Diego p.a los años de 1832 y 1833

Figueroa
(Rubrica)

S. E. Argüello
(Rubrica)

Sor. Gefe Sup.or Politico

Apolinaria Lorenzana; de estado soltera y natural de la ciudad de Mejico, ante la notoria justificacion de V. S. como mejor el derecho le permite comparece y dice: Que aviendo obtenido del Señor antecesor de V. S. D. Manuel Victoria una concesion provicional del paraje nombrado por los indigenas, Tamachá, como lo acredita la adjunta instancia sovre de que recayó el decreto q.e le faborese; haviendo pedido el rreferido

paraje hasta hoy sin oposicion alguna y deseando conocerlo como una propiedad particular suya donde continuar el proceso y aumentos de sus vienes de campo, Suplica á la piadosa piedad de V. S. se digne conferirle en propiedad el referido parage de Tamachá para haser de él el uso indicado: y por tanto

A V. S. rendidamente Suplica se sirba acceder á Su Solicitud en que resivirá merced jurando no ser de malicia y lo necesario.

Sn. Diego 17 de Agto de 1833.

Apolinaria Lorenzana

(Rubrica)

Sello 1828 y 1829

Sello Cuarto — Para los años de mil cuatro y ochocientos — Sello — Una Cuartilla — ochocientos veinte y veinte y cinco

Sello 1830 y 1831

Señor Comandante General y Gefe Superior Politico de la Alta California.

Apolinaria Lorenzana natural de la ciudad de Mexico con el mas profundo respeto ante V. S. por este se presenta, y dice que haviendo venido desde el año 1802 á este territorio, y que haviendo adquirido con el trabajo de sus manos algunos bienes, y no teniendo sitio alguno donde pasteen pretende el paraje llamado Tamachó, que hallandose actualmente valdio, distante de esta Mision tres leguas comprehendiendose tres aguajitos en la estension de la Cañada asi nombrada, no necesitandolo esta Misión ni teniendolo ocupado otro individuo alguno, Suplica rendidamente

A V. S. se digne ordenar que se me de posesion de dicho paraje para tener alli mis bienes cuyo numero de ganado entre Bacuno, Caballar, y lanar pasa de 300 cabesas, para que con este modo pueda asegurar mi Subsistencia; pues es notorio que no tengo otro modo de Subsistir por ser una sola muger doncella como puede V. S. tomar informe de los R. R. P. P. de toda la provincia y demas sujetos fidedignos.

Asi lo espera de su justa y recomendable providencia, y distributiva justicia. — Su atenta Servidora y menor criada

Misión de Sn. Diego 12 de Noviembre de 1831.

Apolinaria Lorenza (Rubrica)

Sta. Barbara Dbre 1o. de 1831

En atencion á los informes q. me han dado los R. R. P. P. Ministros de la Mision de S. Diego de no ser de necesidad á dha Mision el parage q. la interesada solicita, y al mismo tpo los servicios q. ha prestado pr. mucho tiempo á la repetida Misión, le concedo provicionalmente la ocupacion de el y q. lo posea y mantenga sus vienes, y aproveche las utilidades q. le resulten, en el concepto de q. no resulte perjuicio pr. esta gracia á la Mision de q. es propiedad el citado sitio

Victoria

(Rubrica)

Sello 1828 y 1829

Sello Tercero — Para los años de mil seis y ochocientos — Sello — Dos Reales — ochocientos veinte y veinte y Siete

Sello 1830 y 1831

Monterrey Novre. 26 de 1833

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante Militar de San Diego si la interesada en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendida en su solicitud, si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó dies litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero, si pertenece á propiedad particular corporacion ó Pueblo con todo lo demas q. crea conducente á ilustrar la materia: haciendo que la interesada presente el diseño del terreno que solicita el cual agregará á continuacion. Evacuado que sea todo pasará el expte. al Padre Ministro de la Misión de San Diego para que esponga lo que le ocurra sobre la materia. El Sor. Gefe Superior Politico de este Territorio General de Brigada D. José Figueroa asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

El terreno q. solicita la interesada nó esta comprendido en las beinte leguas limitrofes ni en las diez litorales, esto es si ambas distancias se comprenden en los q. confinan con N. estrangera, dista de la orilla del Mar pr. el poniente como cinco leguas, y segun el Decrto del Sor. Comandte. Gral Don Manuel Victoria pertenece á la Misión de S. Diego, pero los R. R. P. P. Ministros aquella vez informaron no ser de necesidad á dha Mision, y lo confirma la primera instancia pues la letra q. aparese en la firma es del P. Mtro. Fr. Fernando Martin. Es parte de regadio y temporal y abrebadero, y tiene los bienes suficientes q. dice pa. cubrirlo, y lo á cultivado con empeño desde el tiempo q. provicionalmente se le concedió: Es lo q. puedo informar á V. S. atento á su Superior Decrto de 26 de Novbre. del año po. pasado.

Santiago Arguello

(Rubrica)

Certifico yo Fr. Fernando Martin, actual Ministro de la Misión de Sn. Diego; como el paraje llamado Tamacha, no lo ha ocupado esta Misión; ni lo necesita, para ningun efecto; y en este supuesto, se le concede á la Sra. Da. Apolinaria Lorenzana, para que se sirva de dicho paraje para sus servicios. Y para que conste donde convenga; lo firmo en dicha Mision en 18 del mes de Enero de 1834

Misión de Sn. Diego 18 de Enero de 1834

Fr. Fernando Martin

(Rubrica)

Diseño

Monterrey Mayo 6 de 1834

Vista la peticion con que dá principio este expediente el informe de la autoridad militar del puerto de San Diego unica de aquel lugar, el informe del Padre Ministro de la Mision de San Diego

y la consecion provisional que obtuvo de mi inmediato antecesor con todo lo demas que se tubo presente y ver combino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia, se declara á Dª. Apolinaria Lorenzana dueña en propiedad del Terreno conocido con el nombre de Tamachá colindante con la Misión de San Diego sugeta á las condiciones qᵉ. se estipularon: líbrese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovación á la Ecsmª Diputacion Territorial, en cuyo caso, la interesada á qⁿ. se le hará saver este decreto presentará nuevamente su titulo pª. qᵉ. se le revalide. El Sr. D. José Figª. gˡ. de Brigada, Comᵗᵉ. gˡ. Inspector y Gefe Supᵒʳ. Político del Terrᵒ. de la alta California, así lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
Rubríca.

Agustín Vº. Zamorano
Srio (Rubríca)

Monterrey Mayo 19 de 1840.

Estiéndase el despacho que espresa el decreto de concecion de 6 de Mayo de 834 pʳ. haber representado la interesada que no ha obtenido título ninguno y pase este espedᵗᵉ. á la Exmª Junta Departamental para su aprovacion

Alvarado
(Rubríca)

Monterrey Mayo 19 de 1840.

Dada cuenta á la E. Junta Departamentˡ. acordó en sesion de hoy, que pase á la comision de agricultura.

Jose Z. Fernandez
Rubríca.

Exmo Sõr.

La comision de agricultura y Comercio unidas encargada por V. E. de dictaminar los espedientes qᵉ. en la secion anterior acompañó el Exmo Sõr Gobernador y concedidos pʳ. el mismo Gobierno, y encontrandolos conformes segun lo actuado é informes y demas qᵉ. ber se ha podido propone á la deliberacion de V. E. los articulos siguientes.

Artº. 1º. Se aprueba la consecion hecha pʳ. el Gobierno Departamental con fha 27 de Abril del presente año, en la persona de D. Apolinaria Lorenzana del paraje nombrado Tamachá

2º Que se debuelba al Exmo Sõr Gobernador el espediente pª. los fines combenientes.

Monterrey Mayo 21 de 1840.

José Rafael Gonzales (Rubríca)

S. Argüellos (Rubríca)

En 22 del mismo lo devolvió la comision con el dictamen que se acompaña

Fernandez
(Rubríca)

Monterrey 22 de Mayo de 1840.

En sesion de este dia aprobó la E. Junta Departamental los dos artículos con que concluye el dictamen anterior.

Manˡ. Jimeno
Presidᵗᵉ. (Rubríca)

Jose Z. Fernandez
Srio (Rubríca)

Monterrey 10 de Junio de 1840.

En vista de la aprobacion otorgada en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. No vale

(Rubríca)

En vista de la aprobacion otorgada en veinte y dos del mes prósimo pasado por la E. Junta Departamental, líbrese testimonio de ella á la parte de Dª. Apolinaria Lorenzana en confirmacion del terreno Tamachá que obtuvo en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. El Sr. D. Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamento de las Californias así lo proveyó y firmó, de que doi fé.

Alvarado
(Rubríca)

Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamento de las Californias.

Por cuanto Dª. Apolinaria Lorenzana há pretendido para su veneficio personal y el de su familia el parage conocido con el nombre de Tamachá, colindante con el Rancho conocido pʳ. nacional, al Sur con la Misión de Sⁿ. Diego, y al Este con la Sierra: practicadas previamᵗᵉ. las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto pʳ. leyes y reglamentos usando de las facultades qᵉ. me son conferidas á nombre de la nación Mejicana hé venido en concederle el terreno mencionado con inclusión de la Cañada de Sⁿ. Miguel declarandole la propiedad de el pʳ. las presentes letras sugeto á la aprovacion de la Exmª. Junta Departamental y á las condiciones siguientes.

1ª. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres lo disfrutará libre y esclusivamᵗᵉ., destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode pero dentro de un año fabricará casa y estará habitada.

2ª. Solicitará del Juez respectivo qᵉ. le de posesión jurídica en virtud de este Despacho pʳ. el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mojoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

3ª. El terreno de que se hace mencion es de dos sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño respectivo

4ª. Si contraviniere á estas condiciones perdera su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este título se tome razon de el en el libro respectivo y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.

Sello 1º. Seis pesos

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima de Monterrey para los años de 1839 y 1840

Alvarado (Rubrica) Antonio Mª. Osio (Rubrica)

Sello

Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamto. de las Californias.

Por cuanto Dª. Apolinaria Lorenzana á pretendido para su beneficio personal el Parage conocido con el nombre de Tamachá colindante al Sur con el rancho Nacional, al con la Mision de San Diégo y al Este con la Sierra: practicadas previamte. las diligencias y aberiguaciones consarmientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos usando de las facultades que me son conferidas á nombre de la Nación Mexicana é benido en concederle el terreno mencionado declarandole propiedad de el por las presentes letras sugetandose á las condiciones siguientes.

1ª. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias Caminos, y Servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamte. destinandolo ál uso, ó cultivo que mas le acomode, pero dentro de un año fabricará Casa y estará habitada.

2º. Solicitará del Juez respectivo, que le dé posesion juridica en birtud de este despacho, por el cual se demarcarán los linderos, en cuyos limites pondrá, á mas de las mojoneras, algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

3º El terreno de que se hace mencion, es de dos Sitios de ganado mallor segun esplica el diceño que corre en el espediente – El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza quedando el sobrante que resulte á la Nacion para los usos convenientes.

4º. Si contraviniero a estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y baledero este titulo se tome razon de el en el libro á que corresponde, y se entregue á la interesada para su resguardo y demas fines – Dado en Monterrey á 27 de Abril de mil ochocientos cuarenta

Juan B. Alvarado (Rubrica)

Manl. Jimeno
Srio del Despacho (Rubrica)

Queda tomado razon de este despacho en el libro sobre adjudicaciones de terrenos valdios á fojá 1ª Vº.

Jimeno (Rubrica)

El Exmo Sor Gobernador dispone, que se tome razon de este titulo en la Prefectura del Segundo Distrito

Jimeno (Rubrica)

Queda tomado razon de este titulo en el libro respectivo á fs 1ra. que ecsiste en el archivo de esta Prefectura

Angs. Julio 1º. de 1840.

S. Arguello (Rubrica)
Narciso Botetto
Srio (Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno

Alvarado (Rubrica) Antonio Maria Osio (Rubrica)

Sello

Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamento de las Californias.

La Exma Junta Departaml. en sesion de 22 de Mayo del presente año, aprobó la consecion que este Gobierno hizo con fha 27 de Abril del presente año del terreno conocido con el nombre de Tamachá á Dª. Polinaria Lorenzana en los terminos siguientes =

Artº. 1º. Se aprueba la concesion hecha por el Gobno. Departamental con fha 27 de Abril del presente año en la persona de Dª. Polinaria Lorenzana, del parage nombrado Tamachá.

Y para resguardo de la interesada se estiende el presente en Monterrey á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta

Juan B. Alvarado (Rubrica)

Manl. Jimeno
Srio del Despacho (Rubrica)

El ciudadano Juan Maria Osuna Juez de Paz del Pueblo de San Diégo y su juridicion por el Ministerio de la Ley &c

Certifico como Dª. Apolinaria Lorenzana mejicana por nacimiento paso á este Juzgdo. de mi cargo una representacion con fha 3 de Agto. pasado, en la cual solicitaba se le diera la posesion juridica del terreno de Tamachá en virtud de la concepcion q. el Exmo Sor Governador del Departamto. tubo á bien hacerle del dicho terreno con fecha 27 de Abril del presente año; la qe. fue áprobada por la Exma Junta Departamental en 22 de Mayo del mismo – en vista de ambos Documentos con arreglo ál articulo 2º. del titulo del referido terreno: hice situacion de los colindantes, y ante dos testigos de asistencia, sirbiendo pª. el efecto los C.C. Juan Lopez y José Manuel Silbas, procedí á hacer las medidas del subsodicho terreno en 12 de Agto. del presente dando principio desde él lindero de Sor Juan Lopez, media legua al Norte hasta descubrir un Serro qe. (alto) sirbe de lindero = al Sur Oueste una legua hasta él aguaje nombrado San Jorge = y cargandose ál Sur á la pto. de San Migl. una legua y media = y reconociendo ál Norte, y al primer lindero una legua = Y no habiendo ninguna cosa én contra qe. entorpeciese las medidas, puse en posesion á la agraciada, (imponiendole la obligacion q. tiene de poner las moóneras con arreglo ál mismo articulo y pª. resguardo de la interesada doy la presente q. dando archivados en este Juzgdo. un tanto, los qe. firmó ante dos testigs. de asistencia q. dan fée, segun derecho en el Pueblo de San Diégo á los

14 días del mes de Agto. de 1840.

Juan Mª Osuna

(Rubrica)

asisto. Joaqn. de los Ríos y Ruiz (Rubrica)

asistº Aniceto Mª Zabaleta (Rubrica)

Jurisdiccion de S. José Guadalupe — No 29.65 — Año de 1834

Espediente

promovido pr. Joaquin Ysidro Castro

solicitando la propiedad lejítima

del Rancho nombrado

Sn. Pablo

18.

Sello Cuarto Una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales Rubrica

Señor Gefe Supor Político

El ciudadano Joaquin Ysidro Castro ante V.S. como mas haya lugar en derecho se presenta exponiendo que por muerte de su padre Francisco Mª Castro, quien me instituyó heredero de parte de sus bienes y guardador de los de mis hermanos (como resulta del testamento cuya copia queda archivado en esta Capital) y en cumplimiento de las obligaciones que contraje para el debido desempeño del expresado cargo, solicito á V.S. la legítima propiedad de un parage ó terreno nombrado S. Pablo, cuyo diseño acompaño juntamente con una copia de la primera solicitud que hizo mi padre de dho sitio, con fha 15 de Abril de 1823, y copia del decreto del Sor. Gobernador de la misma fha, que por no haber tenido efecto, reitero la instancia, implorando de V.S. el debido documento para la seguridad de los bienes de campo que ocupan el referido sitio, cuyo numero es de tres mil cabezas de ganado mayor, novecientas cabezas de caballada y seis cientas de ganado lanar. Por lo que

A. V.S. suplico se digne de obrar como hallare por justo en la materia protestando no ser de malicia jurando lo necesario &c.

Rancho de San Pablo y Mayo 26 de 1834

Joaquin Ysidro Castro (Rubrica)

Diseño nº 1.

Exma Diputacion

Francisco Castro Vocal de la Diputacn. Provincial de la Alta California, vecino y residente en el Pueblo de S. José en la misma provincia á V.E. con el mayor respeto hace presente, que: hallandose poseedor de cantidad de ganado mayor, y caballada se ve en la estrema necesidad para asegurar tanto la existencia de sus vienes de campo havidos y por haver, como la subsistencia precisa de su numerosa familia; de solicitar un parage ó terreno capas para fixarle su establecimto.; en esta virtud, ocurro a la recta justicia de V.E. a fin de que en uso de sus amplias facultades se digne considerarme la posesion de tres sitios en el parage nombrado los Cuchiyunes (a) S. Pablo que antes ocupaba la Missn. de S. Francisco, y se halla á la parte opuesta de ella, y Puerto de este nombre en sus margenes, cuyo parage ó terreno ya ha abandonado, y con previo conocimiento de sus PP. MMs. tenia solicitado ante el Sor. Gobernador actual quien se servirá testificarlo si fuese necesario, por lo que esperando como espero de la benignidad de V.E. si me considerare acreedor á esta gracia; pido, y suplico me sea dada la correspondiente posesion y propiedad de este terreno, conforme sea conducente a la materia pa. mi resguardo, y la de mi succesion V.T.

A. V.E. rendidamte. suplico se digne ver propicia mi solicitud, proveyendo en justicia lo qe. sea de su supr. agrado

Monty Abril 15 de 1823

Franco. Castro

Exma Diputacn. (Rubrica)

Monterey 15 de Abl. de 1823

Se concede al interesado pr. esta Exma Diputacion el parage qe. solicita, con la extension de los tres sitios qe. cita pr. contemplarlo meritorio á esta gracia segn. sus servicios conocida onradez y abundancia de bienes qe. posee, pa. cuyo fin se nombra por este Govierno al Comte. del Presº de S. Franco. pª qe. mida y lo posesione de las tierras qe. pretende

Argüello
Rubrica

Jose Joaqn. de la Torre
Secretº (Rubrica)

Monterrey Junio 10 de 1834

Notifiquese á esta parte esciva los despachos originales en cuya virtud le fué concedido el terreno que pretende y fecho dese cuenta. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada, comandante general Ynspector y Gefe superior Politico de la Alta Califª. así lo mandó decretó y firmó de qe. doy fe

José Figueroa (Rubrica)

Agn. V. Zamorano
Srio (Rubrica)